

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De Real orden paso á manos de V. I. la adjunta instancia documentada de D. Donato Alcalde y Zahalza en solicitud de que se rehabilite á su favor el título de Marqués de Selva Nevada, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 se practique la información que en él se previene por el Juzgado de primera instancia competente de esa capital.

Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 28 de Agosto de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 24 y 25 de Noviembre del año anterior, dirigidas por el Ministerio de Estado á este de Hacienda, trasladando la petición que han hecho á dicho departamento el Caballero Pietro Marietti y el padre Fray Benoit, trapista de Westmalle, en solicitud de que se conceda permiso para introducir en España libros litúrgicos de las Ordenes monásticas de trapistas, bernardos y cistercienses:

Resultando que el Ministerio de Gracia y Justicia ha informado por las Reales órdenes de 13 de Diciembre último, que, sin perjuicio de las facultades que sobre censura correspondan á la Autoridad eclesiástica, no hay inconveniente en que, con el pago de los derechos de Aduanas, se autorice en cada caso, á favor de los respectivos interesados, la introducción de los libros que se indican, siempre que sea en iguales términos y con la misma condición á que se sujetó la casa Desché, Lefebre y Compañía en la concesión análoga que se le hizo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se publiquen las dos Reales órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia, para que las Aduanas puedan despachar los libros de que se trata, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Copias de las Reales órdenes que se citan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Sección 3.ª—Negociado 1.º—Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Noviembre último, el Ministerio de Estado trasladó á este de Gracia y Justicia una nota del Encargado de Negocios de Italia, recomendando la petición que le había dirigido el Caballero Pietro Marietti, dueño de la tipografía pontificia y arzobispal, y de la librería de educación eclesiástica en Turín, sobre que se le conceda autorización para introducir en España libros litúrgicos por él publicados.

En su vista:

Resultando que dicha petición es, en cuanto al objeto que se dirige, igual á la formulada en nombre de los editores impresores Sres. Desché, Lefebre y Compañía, que motivó la Real orden de 23 de Noviembre del año próximo pasado, dirigida al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Considerando que por tal motivo debe aplicarse á la pretensión que da origen á este expediente disposición análoga á la que se dictó respecto de la antes mencionada:

Considerando que la resolución definitiva del asunto compete á ese Centro, por relacionarse con disposiciones establecidas en los Aranceles;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de las facultades que sobre censura corresponden á la Autoridad eclesiástica, se manifieste á V. E. que por parte de este Ministerio no hay inconveniente alguno en que, supuesto el pago de los derechos de Aduanas, se autorice á favor del interesado la introducción de los mencionados libros, siempre que sea en iguales términos y con la misma condición á que se sujetaron los Sres. Desché, Lefebre y Compañía en la concesión de que arriba se hizo mérito.

De Real orden lo digo á V. E., acompañándole copia de la comunicación referida para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.—MANUEL ALONSO MARTINEZ.—Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Sección 3.ª—Negociado 1.º—Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Noviembre último, el Ministerio de Estado trasladó á éste de mi cargo un despacho del Cónsul de España en Amberes, acompañado de copia de la instancia dirigida al citado funcionario por el R. P. D. Benoit, Vicario general, Abad de Nuestra Señora de la Trapa en Westmalle, referente á que se conceda á éste autorización para introducir en España libros litúrgicos de su Orden, breviarios, misales, libros de cánticos y otros que sean de las Ordenes monásticas de trapistas, bernardos y cistercienses.

En su vista:

Considerando que, según se manifiesta en la expresada comunicación, los trapistas de Westmalle son los únicos impresores de los libros de que se trata, y que de éstos han recibido muchos pedidos de las monjas bernardas de España:

Considerando que la resolución definitiva del asunto compete al Ministerio del digno cargo de V. E., por relacionarse con disposiciones establecidas en los Aranceles; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de las facultades que sobre censura corresponden á la Autoridad eclesiástica, se manifieste á V. E. que por parte de este Ministerio no hay inconveniente en que, supuesto el pago de los derechos de Aduana, se autorice en favor del interesado la introducción de los indicados libros, siempre que sea en iguales términos y con la misma condición á que se sujetaron los señores Desché, Lefebre y Compañía, en la concesión análoga que se les hizo.

De Real orden lo digo á V. E., acompañándole copia de la Real orden é instancia mencionadas para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.—MANUEL ALONSO MARTINEZ.—Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á los hijos y herederos de D. José Cabot la autorización solicitada por este último para establecer en el punto de la playa de la Barceloneta, llamado Mar Vieja (Barcelona), una barraca destinada á baños de mar con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y tiene la fecha de 10 de Octubre de 1883, situándose la barraca en el espacio manchado con tinta azul en el plano de su emplazamiento de uno de los ejemplares del proyecto.

2.ª Con arreglo á la condición anterior, el Ingeniero Jefe de la provincia, ó el que éste delegue, deslindará y amojonará el terreno en que ha de situarse la barraca, levantando un acta y plano de la operación, que, firmada por él y los concesionarios, remitirán á la Dirección general de Obras públicas y Gobernador civil de la provincia, siendo de cuenta de dichos concesionarios los gastos de esta operación.

3.ª La autorización para ocupar el terreno antedicho se entiende que es por 20 temporadas veraniegas consecutivas, á contar de la fecha de esta autorización; podrá empezarse á montar la barraca en 1.º de Mayo de cada año, debiendo quedar en 1.º de Octubre completamente derruida, incluso sus apoyos y pilotes, pudiendo dejar depositados los materiales procedentes de la demolición en el mismo sitio, si no son obstáculo para las industrias marítimas, para las obras del puerto ó para la batería del Astillero.

4.ª Los concesionarios dejarán de construir la barraca las temporadas en que por cualquiera de las causas indicadas no convenga que se establezca, y la derribarán cuando por iguales razones se les ordene hacerlo, aunque no haya concluido la temporada, sin derecho en ninguno de estos casos á indemnización de ningún género.

5.ª Si el Estado resolviera la ocupación del terreno referido para obras ó servicios de interés preferente, ó si se reconociera que la existencia de la barraca, aun con las limitaciones dichas, fuera inconveniente para la defensa, cesará de hecho esta autorización, sin derecho los concesionarios á otra cosa que á retirar los materiales procedentes de la demolición de la barraca. Si en los casos previstos en esta condición y en las 3.ª y 4.ª no demolieran los concesionarios la barraca en el plazo que se les señale, la Administración lo efectuará á su costa.

6.ª El terreno de playa cuya ocupación se autoriza, queda sujeto á todas las servidumbres que para los de su clase establece la ley, que los concesionarios deberán respetar.

7.ª La falta por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas de esta autorización, producirá su caducidad, procediéndose en tal caso como prescribe la legislación de Obras públicas.

Y 8.ª Esta autorización se entiende dada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Gil Jorva la autorización solicitada para establecer una barraca destinada á baños de mar en la playa de la Barceloneta (Barcelona), llamada la Mar Vieja, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y que tiene la fecha de 31 de Octubre de 1883, pero debiendo situarse la barraca á Poniente del espacio que se concede con objeto análogo á los hijos y herederos de D. José Cabot, y dejando un paso libre de tres metros entre los terrenos ocupados por uno y otro concesionario.

2.ª Con arreglo á la condición anterior, el Ingeniero Jefe de la provincia, ó el que éste delegue, deslindará y amojonará el terreno en que ha de situarse la barraca, levantando un acta y plano de la operación, que, firmada por él y el concesionario, remitirá á la Dirección general de Obras públicas y al Gobernador civil de la provincia, siendo de cuenta de dicho concesionario los gastos de esta operación.

3.ª La autorización para ocupar el terreno antedicho se entiende que es por 20 temporadas veraniegas consecutivas, á contar de la fecha de esta autorización; podrá empezarse á montar la barraca en 1.º de Mayo de cada año, debiendo quedar en 1.º de Octubre completamente derruida, incluso sus apoyos y pilotes, pudiendo dejar depositados los materiales procedentes de la demolición en el mismo sitio, si no son obstáculo para las industrias marítimas, para las obras del puerto ó para la batería del Astillero.

4.ª El concesionario dejará de construir la barraca las temporadas en que por cualquiera de las causas indicadas no convenga que se establezca, y la derribará cuando por iguales razones se le ordene hacerlo aunque no haya concluido la temporada, sin derecho en ninguno de estos casos á indemnización de ningún género.

5.ª Si el Estado resolviera la ocupación del terreno referido para obras ó servicios de interés preferente, ó si se reconociera que la existencia de la barraca, aun con las limitaciones dichas, fuera inconveniente para la defensa, cesará de hecho esta autorización sin derecho al concesionario á otra cosa que á retirar los materiales procedentes de la demolición de la barraca. Si en los casos previstos en esta condición y en las 3.ª y 4.ª no demoliera el concesionario la barraca en el plazo que se le señale, la Administración lo efectuará á su costa.

6.ª El terreno de la playa cuya ocupación se autoriza, queda sujeto á todas las servidumbres que para los de su clase establece la ley, que el concesionario deberá respetar.

7.ª La falta por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas de esta autorización, producirá su caducidad, procediéndose en tal caso como prescribe la legislación de Obras públicas; y

8.ª Esta autorización se entiende dada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas solicitando nuevos exámenes para la terminación de la carrera:

Vista la Real orden de 5 de Diciembre de 1884:

Considerando que la mayor parte de los recurrentes tienen aprobados en concursos anteriores los dos primeros grupos de las asignaturas que se exigen para la entrada en el Cuerpo mencionado, y se hallan pendientes de la aprobación del último:

Considerando que dada la situación de los exponentes, hallarían grandes dificultades para dedicarse á otra carrera después del tiempo que han invertido en la preparación de la de Ayudantes, y que permitiéndoles la terminación de ésta no resultan perjuicios para el Estado;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que interin se determina la forma de cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo, se verifique un último y definitivo concurso de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas en favor de los aspirantes que tienen aprobados los dos primeros grupos

de la carrera, limitado aquél al examen del tercer grupo; y que con objeto de que los interesados puedan disponer, á partir de esta fecha, de un plazo suficiente para completar sus estudios, den principio los ejercicios del expresado concurso el día 1.º de Abril del año próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Valencia, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, á nombre de D. Anselmo Hernández, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Enero de 1879:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que examinadas por el Consejo provincial de Albacete en 1864 las cuentas municipales del pueblo de Balsas de Ves correspondientes al año 1861, y por la Diputación provincial las de 1862 á 63 y 1864 á 65, solventados unos reparos y declarados subsistentes otros con presencia de las contestaciones dadas por el Alcalde y depositarios cuentadantes, acordó la Diputación en 21 de Febrero de 1870 que el alcance que aparecía de las referidas cuentas se reintegrase al Municipio, remitiendo después el Alcalde un duplicado de las cartas de pago, para que unidas á aquéllas produjeran los correspondientes efectos:

Que formada por la Secretaría del Ayuntamiento una relación de los cuentadantes responsables con expresión de las cantidades que cada uno debía reintegrar, acordó aquella Corporación en 28 de Agosto de 1870 requerirles de pago en término de seis días y proceder en otro caso ejecutivamente contra los bienes de aquéllos; y con efecto, llevado á cabo el apremio, embargo y venta de fincas y granos, tuvo lugar el reintegro de 6.519 pesetas, según cinco cartas de pago, en virtud de las cuales la Comisión provincial de Albacete en 28 de Julio de 1873, acordó declarar ultimadas aquellas cuentas, dictando fallo absolutorio:

Que en 11 de Septiembre de 1875 acudió á la Comisión provincial D. Eduardo Quijada, á nombre del ex Alcalde D. Anselmo Hernández, solicitando que de la cantidad de 4.519 pesetas 18 céntimos, reintegrada por su representado á los fondos municipales, se declarasen responsables, no sólo aquél en concepto de Alcalde ordeador de pagos, sino también al Depositario y al Secretario Interventor, y que en su consecuencia se le abonase la parte correspondiente á los dos últimos:

Que la Comisión provincial en 2 de Octubre de 1875, declaró que conforme á las reglas 4.ª y 23 de la Instrucción de 28 de Enero de 1846, tenía derecho Hernández á la indemnización pretendida; y como el Alcalde pidiese instrucciones respecto de la responsabilidad que afectaba á cada uno de los individuos que funcionaron en los referidos años, la misma Comisión fijó en 4 de Febrero de 1876 la parte que correspondía satisfacer al Alcalde Hernández, al Secretario Interventor D. Francisco Gil, y á los Depositarios D. Deogracias Navarro, D. Juan Piqueras y D. Francisco Sarriá:

Que Gil Navarro y Piqueras solicitaron de la Comisión se les eximiera de la responsabilidad que se les imponía en los dos acuerdos de 2 de Octubre de 1875 y 4 de Febrero de 1876; y desestimada esta pretensión por otro de 20 de Abril de 1876, é interpuesto contra el mismo recurso dealzada por D. Francisco Gil, se dictó de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la Real Orden de 31 de Enero de 1879, por la cual, teniendo en cuenta que la Comisión provincial no debió entender ya en 1875 de un asunto fallado y últimado por la misma hacia más de cinco años, se dejaron sin efecto los acuerdos tomados posteriormente por la expresada Corporación respecto de las referidas cuentas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa en nombre de D. Anselmo Hernández el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, solicitando su revocación y que se declarase subsistente el acuerdo de la Diputación provincial de Albacete, por el cual se determinó que D. Francisco Gil, como Secretario Interventor del pueblo de Balsas de Ves, era responsable de la suma de 1.729 pesetas 47 céntimos, procedentes del expediente de cuentas en que se tomó aquel acuerdo:

Que declarada procedente la vía contenciosa y emplazado Mi Fiscal para contestar á la demanda, lo hizo con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Que notificada la existencia de este pleito á D. Francisco Gil, y no habiéndose mostrado parte en el mismo, la Sección de lo Contencioso mandó siguieran los autos el curso correspondiente:

Visto el art. 19 de la Ley de Contabilidad de 25 de Febrero de 1870, que reproduciendo el precepto consignado en el 18 de igual Ley de 1850, establece que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado en el plazo de los cinco años siguientes á la prestación del servicio de que proceda quedará prescrito:

Visto el art. 125 de la Ley Municipal de 25 de Agosto de 1870, que dice que son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la Ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á las de aquélla:

Visto el art. 156 de la citada Ley Municipal, que atribuye á la Comisión provincial la aprobación definitiva de las cuentas municipales en el caso de que se formulen protestas por infracción de ley ó malversación de fondos al tiempo de ser examinadas por la Asamblea de asociados:

Vistos los artículos 50 y 51 de la Ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, que facultaban á los particulares para pedir al Gobierno la suspensión de los acuerdos cuando se considerasen perjudicados por la ejecución de los mismos, y para reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente en el plazo de treinta días, y cuando les causase perjuicios en sus derechos civiles:

Considerando que la cuestión suscitada en este litigio se reduce á determinar si la reclamación del demandante sobre los efectos del acuerdo de la Diputación de 21 de Febrero de 1870, pudo y debió prosperar, ó si por el contrario debe estimarse extemporánea y desprovista de todo fundamento:

Considerando que dicha reclamación no podía referirse más que al expresado acuerdo, que fué el que dió lugar á que contra el interesado se siguiera el procedimiento de apremio en concepto de deudor de la cantidad de 4.519 pesetas 18 céntimos, y no al de 28 de Julio de 1873, que se limitó á declarar ultimadas las cuentas dictando fallo absolutorio:

Considerando que en 11 de Septiembre de 1875, fecha de la mencionada instancia de D. Anselmo Hernández, que produjo los acuerdos de la Comisión provincial de 2 de Octubre de aquel año y de 4 de Febrero del siguiente, había transcurrido con exceso el plazo de cinco años que señala el art. 19 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, antes transcrito, para la prescripción de créditos contra el Estado:

Considerando que es aplicable á la Hacienda municipal el artículo citado por virtud de lo dispuesto en el 125 de la Ley Municipal de 2 de Agosto de 1870, por cuyo motivo la Comisión provincial debió abstenerse de entender en un asunto que había quedado ejecutoriamente resuelto; y

Considerando, por último, que aun en el supuesto de que el acuerdo reclamado fuera de 28 de Julio de 1873, por el agravio que el demandante supone le infringió en sus derechos civiles, siempre resultará improcedente su reclamación, porque el citado acuerdo quedó también firme, por no haberse solicitado en tiempo oportuno su revocación en la vía gubernativa ni haberse interpuesto contra él demanda ante los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo prescrito en los artículos 50 y 51 de la Ley provincial de 1870, y porque la Administración no es competente para entender en cuestiones de derecho civil referentes á intereses exclusivos de particulares:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, Don Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Fernando Guerra. D. José María Valverde, D. Juan Facundo Riaño, el Marqués de Arcicóllar y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Licenciado D. Marcial González de la Fuente, á nombre de D. Anselmo Hernández, contra la Real Orden de 31 de Enero de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifica.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1889.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VALENCIA

Latitud..... 39° 28' 28" N.
Longitud..... 0h 23m 19s 6, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VALENCIA EN EL AÑO 1889

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) with H. M. labels.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VALENCIA EN EL AÑO 1889

ENERO
Día 1. Luna nueva á las 9 y 7 minutos de la noche en Capricornio.
Día 8. Cuarto creciente á las 12 y 39 minutos de la noche en Aries.
Día 17. Luna llena á las 5 y 35 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 24. Cuarto menguante á las 3 y 56 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 31. Luna nueva á las 9 y 8 minutos de la mañana en Acuario.
FEBRERO
Día 7. Cuarto creciente á las 8 y 57 minutos de la noche en Tauro.
Día 15. Luna llena á las 10 y 16 minutos de la noche en Leo.
Día 22. Cuarto menguante á las 11 y 54 minutos de la noche en Sagitario.
MARZO
Día 1. Luna nueva á las 9 y 59 minutos de la noche en Piscis.
Día 9. Cuarto creciente á las 5 y 58 minutos de la tarde en Géminis.
Día 17. Luna llena á las 11 y 46 minutos de la mañana en Virgo.
Día 24. Cuarto menguante á las 6 y 53 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 31. Luna nueva á las 11 y 36 minutos de la mañana en Aries.
ABRIL
Día 8. Cuarto creciente á la una y 46 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 15. Luna llena á las 10 y 17 minutos de la noche en Libra.
Día 22. Cuarto menguante á la una y 54 minutos de la tarde en Acuario.
Día 30. Luna nueva á las 2 y 3 minutos de la madrugada en Tauro.
MAYO
Día 8. Cuarto creciente á las 6 y 41 minutos de la mañana en Leo.
Día 15. Luna llena á las 6 y 41 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 21. Cuarto menguante á las 9 y 52 minutos de la noche en Piscis.
Día 29. Luna nueva á las 5 y 18 minutos de la tarde en Géminis.
JUNIO
Día 6. Cuarto creciente á las 8 de la tarde en Virgo.
Día 13. Luna llena á la una y 57 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 20. Cuarto menguante á las 7 y 34 minutos de la mañana en Piscis.
Día 28. Luna nueva á las 9 y 52 minutos de la mañana en Cáncer.

JULIO
Día 6. Cuarto creciente á las 5 y 57 minutos de la mañana en Libra.
Día 12. Luna llena á las 9 de la noche en Capricornio.
Día 19. Cuarto menguante á las 7 y 43 minutos de la tarde en Aries.
Día 27. Luna nueva á las 11 y 59 minutos de la noche en Leo.
AGOSTO
Día 4. Cuarto creciente á la una y 25 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 11. Luna llena á las 4 y 41 minutos de la mañana en Acuario.
Día 18. Cuarto menguante á las 10 y 50 minutos de la mañana en Tauro.
Día 26. Luna nueva á la una y 59 minutos de la tarde en Virgo.
SEPTIEMBRE
Día 2. Cuarto creciente á las 7 y 33 minutos de la noche en Sagitario.
Día 9. Luna llena á la una y 51 minutos de la tarde en Piscis.
Día 17. Cuarto menguante á las 4 y 47 minutos de la mañana en Géminis.
Día 25. Luna nueva á las 2 y 40 minutos de la madrugada en Libra.
OCTUBRE
Día 2. Cuarto creciente á la una y 32 minutos de la madrugada en Capricornio.
Día 9. Luna llena á la una y 24 minutos de la madrugada en Aries.
Día 16. Cuarto menguante á las 12 y 36 minutos de la noche en Cáncer.
Día 24. Luna nueva á las 2 y 24 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 31. Cuarto creciente á las 8 y 29 minutos de la mañana en Acuario.
NOVIEMBRE
Día 7. Luna llena á las 4 y 4 minutos de la tarde en Tauro.
Día 15. Cuarto menguante á las 8 y 34 minutos de la noche en Leo.
Día 23. Luna nueva á la una y 42 minutos de la madrugada en Sagitario.
Día 29. Cuarto creciente á las 5 y 27 minutos de la noche en Piscis.
DICIEMBRE
Día 7. Luna llena á las 9 y 51 minutos de la mañana en Géminis.
Día 15. Cuarto menguante á las 2 y 57 minutos de la tarde en Virgo.
Día 22. Luna nueva á las 12 y 51 minutos del día en Capricornio.
Día 29. Cuarto creciente á las 5 y 15 minutos de la mañana en Aries.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.

Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautivela.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 49 minutos de la mañana.
El estío entra el día 21 de Junio á las 6 y 8 minutos de la mañana.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 8 y 36 minutos de la noche.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 2 y 50 minutos de la tarde.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 1.º
Eclipse total de Sol, invisible en Valencia.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173º 40' al O. de San Fernando, y latitud 31º 36' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 7 horas, 59 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 174º 42' al O. de San Fernando, y latitud 53º 7' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 8 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 131º 45' al O. de San Fernando, y latitud 36º 45' N.
El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 44 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88º 4' al O. de San Fernando, y latitud 52º 16' N.
El eclipse termina en la Tierra á 11 horas, 5 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 89º 41' al O. de San Fernando, y latitud 30º 36' N.
Este eclipse será visible en gran parte de la América Septentrional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico.
ENERO 17
Eclipse parcial de Luna, visible en Valencia.
Principio del eclipse á las 5 y 57 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 5 y 28 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 6 y 59 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en gran parte de Africa, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en parte de Europa, Asia y Africa, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'696, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 46° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 57° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

JUNIO 27

Eclipse anular de Sol, invisible en Valencia.

El eclipse principia en la Tierra á 17 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 0' al E. de San Fernando, y latitud 21° 16' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 18 horas, 56 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 39' al E. de San Fernando, y latitud 32° 39' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 20 horas, 32 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 43' al E. de San Fernando, y latitud 9° 49' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 22 horas, 14 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 10' al E. de San Fernando, y latitud 27° 40' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 20' al E. de San Fernando, y latitud 16° 10' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de Asia y Australia, en el Océano Indico y en parte del Atlántico.

JULIO 12.

Eclipse parcial de Luna, visible en Valencia.

Principio del eclipse á las 7 y 42 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 8 y 52 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 10 y 3 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en Africa y Australia, en las islas Filipinas, en parte del Océano Atlántico y Pacífico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte de Asia, Australia y América Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada por la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'481: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 39° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 21 y 22.

Eclipse total de Sol, invisible en Valencia.

El eclipse principia en la Tierra, el día 21, á 21 horas, 52 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al O. de San Fernando, y latitud 11° 21' N.

El eclipse central principia en la Tierra el día 21, á 22 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 46' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

El eclipse central ó mediodía sucede el día 22 á 0 horas, 27 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 7° 10' al O. de San Fernando, y latitud 12° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra el día 22 á 2 horas, 10 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 52' al E. de San Fernando, y latitud 5° 11' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 22 á 3 horas, 7 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 19' al E. de San Fernando, y latitud 1° 38' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de Asia y de la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en parte del Océano Atlántico é Indico y en una pequeña parte del Pacífico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 31 de Agosto.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 31 burials and 2 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones: 31 y dos fetos.—Varones 18 y hembras 15.—De difteria 3: niños 1 y niñas 2.

Resumen diario del número de inhumados en los cementerios de esta capital durante la tercera década del mes actual por causa de difteria.

Table titled 'CLASIFICACION DE LOS INHUMADOS POR SEXOS Y EDADES' showing daily counts of burials by sex and age group from August 21 to 31.

designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 3 de Septiembre.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y Abril próximo pasado y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas y de material del Tesoro, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de facturas de intereses de depósitos de todas clases de Deuda presentadas hasta el día 3 del actual.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 7.

Pago de facturas de intereses de depósitos de todas clases de Deuda presentadas hasta el día 6 del corriente.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1888 estaba representada del modo siguiente:

Table showing debt components: Letras sobre provincias á favor del Banco de España, Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87, Idem id. id. á id. del id. de id., por 1887-88, and TOTAL.

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Agosto último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Septiembre, la misma cantidad de..... 164.000.000

Madrid 2 de Septiembre de 1888.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco (antigua Caja de Depósitos), se satisfagan en la próxima semana, y horas

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Estadística demográfico-sanitaria.—Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la tercera decena del mes de Agosto de 1888, y comparativa de ésta con las anteriores.

INHUMACIONES CLASIFICADAS POR

FECHAS	EDADES		OTRAS ENFERMEDADES													MUERTE VIOLENTA							
	Mea.	Día	TOTAL GENERAL	DE MÁS DE	DEL APARATO RESPIRATORIO	DEL DIGESTIVO	DEL GÉNITO URINARIO	DEL CEREBRO-ESPINAL	GENERALES	Demás enfermedades.	Intoxicación	Diabetes	Gota	Reumatismo	Raquitismo	Escrófula	Clorosis	Anemia	Accidente	Homicidio	Suicidio	TOTAL PARCIAL	
Agosto	21	21	39	80 años	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	22	22	49	60 á 80 años	3	6	4	10	1	3	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	23	23	36	40 á 60 años	7	8	4	10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	24	24	46	25 á 40 años	3	5	8	7	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	25	25	37	20 á 25 años	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	26	26	32	18 á 20 años	2	1	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	27	27	50	6 á 18 años	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	28	28	35	3 á 6 años	2	5	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	29	29	40	5 meses á 3 años	16	14	8	8	14	13	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
	30	30	46	Hasta 5 meses	8	6	7	8	14	13	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
	31	31	33		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
			443		4	443																	
			7406		3	98																	
			6492		4	103																	
			17134		6	121																	
			230398		13	317																	
			92134		3	98																	
			62118		4	103																	
			86146		6	121																	
			230398		13	317																	

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del mes de Septiembre dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de ocho y media de la mañana á once y media de la misma.

MES DE AGOSTO DE 1888

Día 5 de Septiembre.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L y Ll.

Día 6.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel encargado del despacho, Millán de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera, para la enajenación de las leñas y maderas del monte, 31 del Catálogo, sito en término de Cehegín, he acordado que el día 1.º de Octubre próximo, á las diez de su mañana, se verifique una cuarta licitación ante esta Sección y aquella Alcaldía, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 10.000 pesetas.

Murcia 30 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo. 878—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda para la enajenación de los espartos sobrantes de los montes del pueblo de Mazarrón, he acordado que el día 14 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, se verifique una tercera licitación, ante esta Sección de Fomento, y aquella Alcaldía, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 3.988 pesetas.

Murcia 30 de Agosto de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo. 877—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Pedroso	Luis Paso.—Loso, 6.
Murcia	Alcover Escorial.—Sin señas.
Bilbao	Mariano Benito.—Exposición figuras.
San Juan Luz	Luque Rosario.—Meco M. D. Sin señas.
Vitoria	Monterrón.—Casa Marqués Castellano.
	Este.
Barcelona	Miñuel Delgado.—Paseo Recoletos, 10, principal.
	Noroeste.
León	Ernesto Poumart.—Evaristo, 6, principal.
	Norte.
Grao	Francisco Lafuente.—Guadalajara, 4.

Madrid 2 de Septiembre de 1888. — Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 1 José Díaz.—Torre del Burgo.
- 2 Raimunda Viver.—Calaceite.
- 3 Julia Cases.—Yado de Arens.
- 4 Sebastian Fuertes.—Mazalcón.
- 5 Guillermo Nuño.—Cuenca.
- 6 Antonio Taboada.—Cuenca.
- 7 Vicente Vega.—Busdongo.
- 8 Eugenio Martínez.—Villalón de Campos.
- 9 Manuel Arévalo.—Bilbao.
- 10 Agustín Plaza.—Poera.
- 11 Mariana O'Helly.—Escorial.
- 12 Petra Saiz.—Baidés.
- 13 Bárbara Nieto.—Granátula.
- 14 Joaquín Menéndez.—Avilés.
- 15 Ramón Andrés.—Mallorca.

Madrid 2 de Septiembre de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadrabas de 1.º de Enero de 1885 con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta, por primera vez, el usufructo de la denominada *La Higuera*, que se sala en agua del distrito de M. guer (Huelva) bajo el tipo de 125 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, como extraordinaria, y á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo los licitadores presentar en pliego cerrado sus proposiciones, con sujeción al unido modelo, y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

San Fernando 27 de Agosto de 1888.—Luis Lledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba *La Higuera*, se compromete llevar á efecto el expresado servicio por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).
(Fecha y firma.) 872—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 2 de Septiembre de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	501	258	759	420.294
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	64	9	73	11.280
Idem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	46	12	58	18.985
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	55	11	66	22.466
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	59	21	80	27.964
TOTALES.....	725	311	1.036	500.989

PAGOS

(EN LOS DÍAS 31 DE AGOSTO, 1.º Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	235	332	567	368.873

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sr. Marqués de Santa Marta.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y D. Pablo Ruiz de Velasco. El Director gerente, P. A., Juan de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

VELEZ MÁLAGA

D. Juan Vazquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ruiz Pérez, alias Zalea, natural de Canillas de Aceituno, vecino de Bujalance, hijo de José y Francisca, casado, arriero, de treinta años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color trigüeno, ojos melados, con un poco de estrabismo, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, vestido con camisa blanca, chaqueta, chaleco y pantalón listado oscuro, faja encarnada y botines blancos, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á objeto de la celebración de juicio oral en causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el referido José Ruiz Pérez, procedan á la busca y captura del mismo, y conducción á la cárcel de esta Audiencia con las seguridades convenientes.

Dada en Vélez Málaga á 27 de Agosto de 1888.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., José María.

J—5350

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Manuel Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Manuel Monfort Sevilla, hijo de José y de María, natural de San Fernando, de treinta y siete años, viudo, fogonero, vecino de la Línea de la Concepción, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía acompañado de su defensor para notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando.

Algeciras 29 de Agosto de 1888.—Manuel María Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 1544—M

BARCELONA

D. Policarpo Cantullera Pérez, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante de la de Barcelona y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta provincia contra el carabainero de la Comandancia de esta capital Ricardo Cañizal Medina, por haberse fugado de las prisiones militares de esta ciudad el día 18 de Marzo último, y personas responsables de dicha fuga.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este primer edicto cito, llamo, y emplazo al referido Ricardo Cañizal Medina, de treinta y cinco años de edad, natural de Peralejos de Abajo, provincia de Salamanca, cuyas señas personales son: su estatura un metro 666 milímetros, su estado casado, de oficio alfarero, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular: señas particulares, una cicatriz á la terminación de la mandíbula derecha, ó sea por bajo de la oreja, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Sicilia, núm. 20, piso tercero, primera puerta, á dar sus descargos en la referida causa; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que mantengan practicar y practiquen las más activas y contínuas gestiones para conocer el paradero del Ricardo Cañizal, y una vez hallado sea aprehendido y conducido por la Guardia civil á las prisiones militares de esta plaza, y á mi disposición, dando aviso á esta Fiscalía tan pronto fuese aprehendido el referido individuo.

Dado en Barcelona á 26 de Agosto de 1888.—Policarpo Cantullera. 1545—M

CANGAS DE ONIS

D. Rodrigo Soto González, Teniente de la zona militar de Cangas de Onís, núm. 114, y Fiscal instructor del expediente seguido por su falta de presentación en la Caja de esta zona el día 4 de Abril último, al recluta José Díaz Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Díaz Rodríguez, recluta de esta zona y reemplazo de 1886, hijo de Francisco y Teresa, natural de Huegas, Concejo de Pares, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barbilampiño, boca regular, color bueno, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta zona militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de primera desertión, en virtud de no haber concurrido al llamamiento que se hizo para que efectura su presentación en la Caja de recluta de esta zona el día 4 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Díaz Rodríguez, y en caso de ser habi-

do le remitan en clase de preso á esta Fiscalía y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día. Cangas de Onís 22 de Agosto de 1888.—El Fiscal, Rodrigo de Soto. 1546—M

CANGAS DE TINEO

D. Victoriano Roiz Barrio, Teniente del batallón depósito de Cangas de Tineo, núm. 115 y Fiscal de esta Comandancia militar.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja para su destino á cuerpo el recluta sorteable, núm. 84, Ceferino Rico López, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Sarzol, parroquia de Heria, Ayuntamiento de la Pola de Allande, provincia de Oviedo, por donde cubrió cupo en el reemplazo de 1887, y cuyo paradero se ignora, por lo que instruyo expediente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde podrá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, se dignen dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Cangas de Tineo 22 de Agosto de 1888.—Victoriano Roiz. 1547—M

CARRACA

D. Adolfo Marabotto y Martínez, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria instruida al marino de segunda clase Juan Barba García, acusado del delito de segunda desertión;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente, este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al que fué cabo de mar de la Armada José Torrente Domínguez, para que en el plazo de veinte días, á contar desde el día de la fecha, se presente en esta Ayudantía á responder á los cargos que en aquella causa le resultan; y de no verificarlo se le seguirá y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 29 de Agosto de 1888.—El Capitán, Fiscal, Adolfo Marabotto. 1548—M

GUADALAJARA

D. Nicolás Nicola y López, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, é instructor de la sumaria que por orden superior se forma al soldado de ingenieros Joaquín Durán Figuerola por falta de presentación á su cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Durán Figuerola, natural de Villadecaballs, provincia de Barcelona, hijo de Federico y de María, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Señor Brigadier Gobernador de esta plaza se le sigue por su falta de presentación á su cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Joaquín Durán Figuerola, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guadalajara á 24 de Agosto de 1888.—Nicolás Nicola. 1550—M

MADRID

D. Gerardo López Lomo, Teniente de la cuarta compañía del batallón de Telégrafos, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado segundo de la segunda compañía Antonio Menéndez Fernández por delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Menéndez Fernández, soldado segundo del batallón de Telégrafos, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, distrito de la Universidad, Juzgado de primera instancia de La Latina, de veintidós años de edad, soltero, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, sabe leer y escribir, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local del cuartel de la Montaña de esta Corte, que ocupa el batallón de Telégrafos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Menéndez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso

con las seguridades convenientes al lugar antes expresado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—Gerardo López.
1551—M

ORENSE

D. Hilario Recio y Martínez, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón reserva de Orense, núm. 74, y Fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumario con motivo de un contrabando verificado por la línea divisoria con Portugal;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Alba, núm. 2, el paisano Eulogio Martínez, cuyo domicilio y señas se ignoran, con objeto de prestar declaración en dicha sumaria; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á 24 de Agosto de 1888.—Hilario Recio.
1552—M

PASAJES

D. Nicolás Pucheta y Sustacha, Alférez de fragata graduado, Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Pasajes.

Hace saber que hallándose instruyendo la sumaria correspondiente en averiguación de las causas que motivaron el incendio del vapor español *Asturiano*, de la matrícula de Bilbao, cuyo hecho tuvo lugar en el río Sena, en Rouen (Francia) el día 19 de Julio último, é ignorando esta Fiscalía quiénes son los dueños del cargamento de petróleo que el expresado vapor conducía del puerto de New-York (Estados Unidos de América), para el de Rouen, se hace público para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, puedan presentarse en esta Capitanía de puerto los referidos dueños á hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre el incendio del cargamento en cuestión.

Pasajes 30 de Agosto de 1888.—Nicolás Pucheta.
1553—M

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de siete vigas ó estacas de empalizada, cuyas señas se expresarán, las cuales fueron extraídas del río Genil y depositadas en las casas de Rafael Balaguer, vecino de Puente Genil, en los primeros días de Abril último, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles entrega, previa justificación de su pertenencia; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aguilar á 29 de Agosto de 1888.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S. Timoteo Sánchez.

Señas de las vigas.

Seis de pino y una de álamo blanco; de ellas, cuatro miden tres metros de longitud por ocho pulgadas de grueso, y las tres restantes tienen la misma longitud por cinco pulgadas de grueso.

J—5373

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Martín N., sin domicilio conocido, si bien suele ir alguna vez á un almacén de aceite y aguardiente que hay en la calle de la Paloma, núm. 6, de Madrid; el que viste pantalón negro de pana, blusa rayada y azulada, gorra negra, alpargatas negras, y cuyas señas personales son: como de unos veinticuatro años de edad, estatura alta, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, y el que en la mañana del día 25 del actual en unión de otro cometió un robo en una casa, sita en término de Vicálvaro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado y reducirle á prisión, según está acordado en la causa que contra el mismo y otro se instruye por robo frustrado; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Martín.

Dada en Alcalá de Henares á 28 de Agosto de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.
J—5374

ARANDA DE DUERO

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de dos burras robadas en la noche del día 28 de los corrientes á Juan Rojo Carrasco, vecino de Castrillo de la Vega, en un corral del mismo, y captura de aquellos que las tuvieran

en su poder, poniendo unos y otros disposición de este Juzgado si no justificasen su legítima adquisición, y que á continuación se reseñan, pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye en averiguación del autor ó autores del referido robo.

Dada en Aranda de Duero á 30 de Agosto de 1888.—Benigno de Linares y La Madrid.—Por su mandado, Juan Baciero.

Señas de las dos caballerías.

Una burra de cuatro años, pelo color pardo oscuro, rozada un poco el pescuezo de la collera y otra rozadura en el rabo por la parte de arriba, descalza de una mano, sin que conste si es derecha ó izquierda, de alzada regular.

Otra burra de diez años, pelo algo más entrecano que la anterior; está encertada al lado izquierdo del cuello, producido por la costilla del ubio, un poco más baja que la anterior y algo más fuerte, herrada de las dos manos. J—5376

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Calancha, natural de Algotocín y vecino de Prado del Rey, y á Francisco Corrales Moscoso, natural de Villamartin, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla, Málaga y Córdoba, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que les instruyo por hurto de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, como también las caballerías que se expresan y las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 25 de Agosto de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, de nueve años de edad, de siete cuartas de alzada, sin señas particulares, y herrada en la cadera derecha.

Otra yegua castaña oscura, de cuatro años de edad, con un lucero blanco en la frente, una pata blanca, y herrada en el mismo sitio y con igual hierro que la anterior.

Una burra castaña clara, de nueve años de edad, de pequeña alzada, y herrada con el de las anteriores. J—5377

ARCHIDONA

D. Francisco Delgado Iribarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Bareas Blanco, vecino que fué de esta villa, cuyas señas se consignan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en la cárcel de la ciudad de Antequera para responder ante la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad de los cargos que le resultan en la causa que pende ante dicho superior Tribunal por el delito de juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura y lo conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de la ciudad de Antequera á disposición del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de lo criminal de expresada población, que así me lo ordena.

Dada en Archidona á 29 de Agosto de 1888.—Francisco Delgado.—Por mandado de S. S., Emilio López.

Señas del Juan Bareas,

Estatura regular, ojos melados, nariz regular, barba poblada; usa bigote. J—5378

BEJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Mateos y Mateos, natural de Monsagró, vecino que fué de esta ciudad, soltero, de treinta y dos años de edad, tamborilero, con instrucción, hijo de Francisco y de Antonia, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, desde que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ratificarse en las conclusiones del Ministerio fiscal y de la defensa en causa que con otro se le siguió en este Juzgado sobre hurto de heno; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Béjar á 30 de Agosto de 1888.—Celso Torres.—Jacobo Ribón. J—5379

CIUDAD REAL

D. Francisco de P. Serra y Valcárcel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado D. Juan Cañete y Estremera del cargo de Registrador de la propiedad de este partido con motivo de su fallecimiento, ocurrido en 12 del corriente mes, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de tres años, á contar desde la inserción de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, lo verifiquen

en este Juzgado, pues transcurrido dicho término se mandará cancelar la fianza que tiene constituida para responder de dicho cargo.

Dado en Ciudad Real á 31 de Agosto de 1888.—Francisco de P. Serra.—El Secretario de gobierno, Emilio Arredondo.
J—5380

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de una niña llamada Pilar Varela Gómez, hija de Nicolás y Carmen, de once años, domiciliada con sus dichos padres en Madrid, calle de San Vicente, núm. 9, tienda de vinos, de donde desapareció la mañana del día 1.º de Julio último y en la noche del mismo día al 2 estando en el barrio de Tetuán, ignorándose su actual paradero, y sus señas á continuación se expresan; pues así está acordado en sumario que se instruye con motivo de la desaparición de dicha niña.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Agosto de 1888.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de la niña.

Estatura baja, regordeta, pelo rubio, ojos azules, color bueno; viste falda á cuadrillos, delantal encarnado á rayas, gabán del mismo color y botas usadas. J—5381

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Puig Font, de veintidós años de edad, soltero, sin apodo, curtidor de oficio, con instrucción, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle la notificación y emplazamiento prevenidos en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Juan Puig Font, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en la ciudad de Figueras á 13 de Julio de 1888.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez. J—5382

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Tomás Pesil, natural de Montelivanos, de oficio quincallero, cuya vecindad y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como ofendido en la causa que se instruye por disparo de arma de fuego.

Dado en Guadix á 24 de Agosto de 1888.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Ramón Poyatos. J—5383

HUÉSCAR

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado José Amador Fernández, castellano nuevo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, esquilador, de veinticuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de diligencias acordadas en causa que contra él se instruye sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil, procedan á la captura y remisión á este Juzgado del expresado sujeto por hallarse decretada su prisión.

Dado en Huéscar á 22 de Agosto de 1888.—Miguel Castellote.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernández. J—5384

JARANDILLA

D. Federico Grande de Castilla y Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado se instruye expediente de instancia del Registrador de la propiedad interino que fué de este partido D. Casimiro López Jiménez, para que se le devuelvan 291'30 pesetas que procedentes de la cuarta parte de honorarios tiene depositado en la sucursal del Banco de España de esta provincia para responder de las resultas en que pudiera incurrir por razón de su cargo, en el que se ha distado providencia en este día mandando se anuncie la petición del expresado señor en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Casimiro lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde que tuvo lugar la inserción del primer edicto.

Dado en Jarandilla á 29 de Agosto de 1888.—Federico Grande.—El Secretario de gobierno, Simón Vivas. J—5385

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Benito Pascual Pueyo Pérez, de veintiocho años de edad, soltero, Profesor de instrucción primaria, natural de Uncastillo, partido judicial de Sos, hijo de José y Matea, instruído, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre atentado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles como militares dispongan la captura del expresado Benito Pascual Pueyo, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Valencia 28 de Agosto de 1888.—Eugenio Vidal. J—5372

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á D. Pedro Fernández Arizmendi, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue contra el mismo por sustracción de documentos á José Ortí; con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y hallado que sea lo trasladen á las cárceles de San Agustín de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 30 de Agosto de 1888.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—5394

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber que en virtud de causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda por el delito de estafa contra los confinados en este penal Patricio Gómez Arias, conocido por Gerardo Conder Medrano; Bernardo Blázquez Nieto y Claudio López Pérez, he acordado por providencia de este día se cite de comparecencia ante este referido Juzgado á Micaela Núñez y Josefa Castellanos, quienes habitaron y fueron vecinas de esta ciudad, en la calle de Montería, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días lo verifiquen, á fin de que presten sus respectivas declaraciones, según está mandado; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde el siguiente día al de la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia ó GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 31 de Agosto de 1888.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Licenciado Hilario Martínez. J—5395

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José González Alvarez, vecino que fué del lugar de Cadabón, parroquia de Valladares, término municipal de Lavadores, en este partido, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, el cual se ausentó de dicho lugar ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término improrrogable de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública, sita en la calle del Príncipe de esta ciudad, en calidad de detenido por consecuencia del sumario que instruyo por la Secretaría del autorizante contra dicho sujeto y otro, sobre lesiones graves á José Moreira Regadas, vecino de la parroquia de Castielos, en este partido.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y detención del expresado José González Alvarez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Vigo á 31 de Agosto de 1888.—Juan Arias.—El Secretario, Gerardo Mercado. J—5396

ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra D. Manuel Marcen sobre exacciones ilegales, ha mandado se cite á Don Constantino Sainz, Secretario que fué del Juzgado municipal de Villamayor, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á percibir la suma de 46 pesetas 12 céntimos que tiene reguladas en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma legal al expresado Sainz, expido la presente en Zaragoza á 30 de Agosto de 1888.—El Escribano. = P. I. de Grañena, Mariano Broquera de Cavia. J—5397

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Septiembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Alicante, Córdoba, Ciudad Real y Cádiz; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Castellón, Valencia, Granada, Segovia, Teruel, Guadalajara, Málaga y Jaén. Faltan datos de Albacete, Alicante, Cádiz, Murcia, Pamplona y Tenerife.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes Vacas (213), Carneros (302), Idem lechales, Terneras (118), Ovejas (112), TOTAL (745), Su peso en kilogramos (44.510).

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'03 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Includes Toledo (2.985'25), Segovia (1.466'34), Norte (4.678), Bilbao (1.428'91), Aragón (1.510'22), Valencia (3.311'88), Mediodía (15.805'87), Ciudad Real (4.309'93), Imperial (716'30), Arganda (288'81), Correos (3.385'65), Matadero de vacas (12.646'02), TOTAL (52.533'18).

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 22 y 23 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey, y San Sadalio, mártir de Córdoba.
Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—En el escenario el mundo invisible.—Banda de Ciudad Rodrigo.
CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—El alcalde de Amurrio.—Certamen nacional.—El figón de las desdichas.—La cruz blanca.
TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Niña Pancha.—Los de Cuba.—¡Al agua, patos!—En el Ambigú.
TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—(Beneficio de los expendedores de billetes).—El canario más sonoro.—Juez y parte.—¡Por Español!—El novio de Doña Inés.
CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran espectáculo cómico y artístico á precios económicos; tomarán parte los más notables artistas. Dos importantes debuts: Mr. Leo, ventrilocuo norteamericano y los dos escéñtricos hermanos Langdoff.
CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran función. Debut en las anillas de Lerin y Campillo. Última semana del notable Krums y de los picapedreros. Nueva pantomima El oso y el centinela.